



## RESOLUCIÓN PA-52/2023, de 30 de junio

**Artículos:** 1, 2, 3, 6, 7, 9, 48 LTPA; 2 y 34 LTAIBG

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX contra MERCALGECIRAS, S.A.S.M.E.M.P. por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 111/2023

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### ANTECEDENTES

**Único.** El 13 de junio de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra MERCALGECIRAS S.A.S.M.E.M.P., basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : INFORMACION NO DISPONIBLE

“Ver: *[Se indica enlace web]*

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros Incumplimiento de obligación de publicidad activa: Ver: *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa : ORGANIGRAMA NO DISPONIBLE

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo : INFORMACION NO DISPONIBLE

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente : INFORMACION NO DISPONIBLE

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : INFORMACION NO DISPONIBLE : link roto



“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : INFORMACION NO DISPONIBLE

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas : CUENTAS 2022 NO DISPONIBLES”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la LTPA se dirige contra MERCALGECIRAS, S.A.S.M.E.M.P.

Dicha sociedad es una empresa mixta municipal participada mayoritariamente en el 95% de su capital social por MERCASA, correspondiendo el 5% restante al Ayuntamiento de Algeciras. Por su parte,



MERCASA es una sociedad mercantil estatal cuyo accionariado se reparte entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI-51%) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA-49%).

Esta información aparece confirmada por las propias entidades en sus respectivas páginas web, que han sido objeto de consulta por el Consejo en fecha 19/06/2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Pues bien, el art. 1 LTPA establece que esta Ley tiene por objeto la regulación de la transparencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. A su vez, el art. 3.1 de dicha Ley establece el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, estipulando que: *“1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] d) las entidades que integran la Administración local andaluza. [...] i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, [...] las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya”*.

Así pues, MERCALGECIRAS, S.A.S.M.E.M.P. no se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1 LTPA, en tanto en cuanto la participación en la misma de entidades que integran la Administración local andaluza o de sociedades mercantiles constituidas por éstas no supera el 50%.

Por consiguiente, este Consejo carece de competencia para pronunciarse acerca de las deficiencias advertidas por la persona denunciante, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la denuncia presentada y el archivo de la misma.

No obstante, debe significarse, atendiendo a lo dispuesto en el art. 2.1 g) LTAIBG, que las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de la Administración General del Estado sea superior al 50% —como sucede en el presente caso con MERCALGECIRAS, S.A.S.M.E.M.P.— se encuentran incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de esta última Ley, de carácter básico.

Y en este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno —en cuanto organismo público de ámbito estatal creado por la LTAIBG— tiene como finalidades, entre otras, la de *“promover la transparencia de la actividad pública”* y *“velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”* de los órganos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación, según dispone el art. 34 de la misma.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la denuncia formulada por XXX contra MERCALGECIRAS, S.A.S.M.E.M.P., al



tratarse de una entidad no incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.